



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. No. 08433-4089-001-2020-00322-00  
DEMANDANTE: YULY JOHANNA GUZMÁN CASADIEGO  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentada conciliación extrajudicial. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico [castulobrochero26@gmail.com](mailto:castulobrochero26@gmail.com) fue recibido el día 3 de junio de 2021 a las 2:13 PM, escrito suscrito por el demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO y la demandada MARTHA DE JESUS MONTENEGRO GONZALEZ, mediante el cual aportaron conciliación extrajudicial celebrada entre los mismos.

Pues bien, teniendo en cuenta en primer lugar que, con la presentación del escrito en comento, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA DE JESUS MONTENEGRO GONZÁLEZ, pues a juicio del despacho se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]" (Cursiva y negrita fuera de texto original).*

Por otro lado, teniendo en cuenta que con la conciliación presentada se presenta un aumento en la cuantía de la cuota alimentaria inicialmente fijada de manera provisional, este Despacho, estima procedente la fijación de audiencia de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior y revisado el proceso de marras, figuran las siguientes direcciones para notificaciones:

<b>Parte dentro del proceso</b>	<b>Nombre</b>	<b>Dirección física y electrónica</b>
Demandante	Roberto Carlos Ramos Camacho	Carrera 3 AS No. 11 <sup>a</sup> – 103 Urbanización Bellavista (Malambo)

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. No. 08433-4089-001-2020-00322-00  
DEMANDANTE: YULY JOHANNA GUZMÁN CASADIEGO  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

		<a href="mailto:roberramos5@gmail.com">roberramos5@gmail.com</a>
Apoderada judicial de la demandante	Eunice Beatriz Pereañez de Bolaño	Carrera 1 F No. 4ª1 – 138 Barrio El Tesoro (Malambo)
		<a href="mailto:niche57@hotmail.com">niche57@hotmail.com</a>
Demandada	Martha de Jesús Montenegro González	Calle 12 No. 13 – 04 Apto 1 (Malambo)
		<a href="mailto:marthamontenegro@hotmail.com">marthamontenegro@hotmail.com</a>

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 12 de julio de 2021, a las 8:30 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO, su apoderada judicial EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO y la demandada MARTHA DE JESUS MONTENEGRO GONZALEZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Finalmente se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA DE JESUS MONTENEGRO GONZALEZ.
2. FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 12 de julio de 2021, a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
3. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO, su apoderada judicial EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO y la demandada MARTHA DE JESUS MONTENEGRO GONZALEZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. No. 08433-4089-001-2020-00322-00  
DEMANDANTE: YULY JOHANNA GUZMÁN CASADIEGO  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 511-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 41 de fecha 17 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

RAMA JU  
RE PÚ B L I C A D E C O L O M B I A  
JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. No. 08433-4089-001-2020-00322-00  
DEMANDANTE: YULY JOHANNA GUZMÁN CASADIEGO  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

Malambo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0968AB

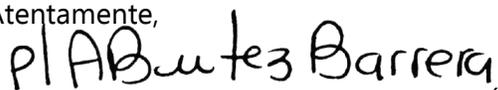
<b>Parte dentro del proceso</b>	<b>Nombre</b>	<b>Dirección física y electrónica</b>
Demandante	Roberto Carlos Ramos Camacho	Carrera 3 AS No. 11ª – 103 Urbanización Bellavista (Malambo) <a href="mailto:roberramos5@gmail.com">roberramos5@gmail.com</a>
Apoderada judicial de la demandante	Eunice Beatriz Pereañez de Bolaño	Carrera 1 F No. 4ª1 – 138 Barrio El Tesoro (Malambo) <a href="mailto:niche57@hotmail.com">niche57@hotmail.com</a>
Demandada	Martha de Jesús Montenegro González	Calle 12 No. 13 – 04 Apto 1 (Malambo) <a href="mailto:marthamontenegrog@hotmail.com">marthamontenegrog@hotmail.com</a>

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 16 de junio de 2021, resolvió:

- "1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA DE JESUS MONTENEGRO GONZALEZ.*
- 2. FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 12 de julio de 2021, a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.*
- 3. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO, su apoderada judicial EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO y la demandada MARTHA DE JESUS MONTENEGRO GONZALEZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.*
- 4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.*
- 5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."*

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, puede comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>